Boletin



ficial

LA PROVINCI

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del 9 de Octubre de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA REAL ÓRDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Teniendo en cuenti que varios padres de reclutas se han dirigido á este Ministerio en solicitud de que se amplie el plazo de redencion del servicio, fundándose en que las circunstancias especiales por que ha atravesado el país con motivo de las huelgas les impidieron trasladarse desde sus respectivas localidades á las capitales de provincia para poder redimir á sus hijos

dentro del plazo legal, El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redencion del servicio militar active para los reclutas declarados útiles para el Reemplazo del corriente ano quede ampliado hasta el día 30 de Noviembre próximo, debiendo tener presente los interesados que las oficinas del Banco de España y Delegaciones de Hacienda terminan sus operaciones à las tres de la tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1911. - El General encargado del Despacho, Orozco. - Señor ...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Now. 2.310.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 2.º CIRCULAR NÚM. 137.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Luis Tabera Paradinas, vecino de Fresno el Viejo, la Autoridad local de dicho pueblo á fiu de evitar el contagio, ha ais-

demarcacion del terreno en que se ha hecho el aislamiento es la siguiente:

Por el Naciente la raya de Carpio, al sitio del Tominillo, por el Sur la raya de Madrigal y parte de la de Cantalapiedra, al Poniente la Cuesta del Navanillo y sitio llamado Estragadales, en dicho término y por el Norte los lindes de los pinares de D. Desiderio Serrano, D. Ricardo Ortega, y el llamado de Dueñas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 6 de Octubre de 1911. -El Gobernador, M. Ruiz Diaz.

Núm. 2 329.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º CIRCULAR NOM. 138.

El Excino. Sr. Capitán General de Melilla, con fecha 28 de Septiembre último, me interesa la busca y captura del soldado del Regimiento Infanteria de Africa, núm. 68, Saturnino Vaquero Cardo, hijo de Juan y de Bruna, natural de Valladolid, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, avecindado en Valladolid, distrito militar de la 7.ª Region, nació el dia 11 de Febrero de 1887, de oficio tallista, estado soltero, fué filiado co mo quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1908.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, se proceda á la detencion del mencionado soldado, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 7 de Octubre de 1911. -El Gobernador, M. Ruiz Diaz.

Num. 2.330.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º CIRCULAR NÚM. 139.

El día 1.º del actual, desapare. ció en el pueblo de Roales de Campos, una mula, propiedad del vecino Mauricio Lopez Alvarez, y cuyas señas se detallan á con-

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, proce-

lado la referida ganadería y la I dan á la busca de dicho semoviente, presentándola caso de ser habida en la referida Alcaldia, para entregarsela à su dueño.

Valladolid 7 de Octubre de 1911. -El Gobernador, M. Ruiz Díaz.

Señas. — Una mula burreña, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, de nueve años, cola y crin recien hecha, pelo blanco en el lomo procedente de la carga, de la cadera izquierda cojea al andar, herrada sólo de una mano.

NUM. 2.341.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 140.

Terminando el día 31 del actual, el piazo señalado por la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 21 de Julio úlimo publicada en el «Boletin oficial» de esta provincia del día 26, para que las Asociaciones ya constituidas soliciten por medio de sus Presidentes y Directores la inscripcion en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para poder en su día intervenir en la renovacion de la parte electiva de dicho Instituto; recuerdo á todas las Asociaciones obreras, patronales y mixtas y demás instituciones económico-sociales de caracter no lucrativo, que de no inscribirse en el plazo señalado, en el Registro à que se refiere la disposicion citada y Real decreto de 13 de Junio anterior, perderán el derecho electoral para Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales.

Cree oportuno advertir à la vez, que las Asociaciones que se constituyan con posterioridad al 31 del actual, podrán complir el citado precepto en un plazo que no excederá de tres meses á contar desde su constitucion, y que, las Asociaciones de esta provincia deben llenar el requisito de su inscripcion en la Delegacion del Instituto de Reformas Sociales, establecida en Salamanca, Avenida de Canals, número 1, todo ello con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 21 de Julio que anteriormente se menciona.

Valladolid 9 de Octubre de 1911.

El Gobernador, Manuel Kurz Braz. Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 27 de Marzo último, los señores Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza de la provincia formarán, dentro del corriente mes, presupuesto duplicado de los gastos de material de sus Escuelas para el año 1912, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El importe de los ingresos será la sexta parte del sueldo del Maestro. Tratándose del material de adultos, será la cuarta parte de la gratificacion que por este concepto deba percibir.

2. Al presupuesto se unirá un inventario duplicado de los enseres y útiles que se custodian en la escuela, con expresion de su número y estado de conser-

3.ª En el presupuesto no pedrá comprenderse en una partida más que una clase de objetos y se expresará claramente el número de éstos y el autor, sin cuyo requisito no será aprobado.

4. Son textos obligatorios en todas las Escuelas, el Catecismo del P. Astete y el Epitome de la Real Academia, por lo que no pueden presuponerse otros libros de estas asignaturas.

5.* Los presupuestos é inventarios se presentarán dentro del mes actual en las Juntas locales de primera enseñanza, que los informarán y remitirán á esta provincial en el mes de Noviem. bre; pasado éste se pedirán directamente á los sañores Maestros los presupuestos que no se hubiesen recibido.

Los presupuestos é inventarios que no se ajusten á las reglas anteriores ó no estén extendidos con sujecion á los modelos oficiales aprobados por Real orden de 27 de Marzo, serán devueltos inmediatamente à les interesades para que procedan á redactarlos de nuevo.

Valladolid 7de Octubre de 1911. -El Gobernador-Presidente, Manuel Ruis. - El Secretario, Juan José Hernandez.

provechamientos para el año forestal de 1912, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mísmo año. aprovochamientos arreglo á lo dispuesto por 40 CONCLUSION DEL PLAN

- All the state of	ragin		enc10 de Octubre de 1911	10 de Octubre de 1911
	OBGDDVACTONES	żą l	El ganado pastará alternativa mente en todas las praderas Todos los ganados pastarán alternativamente en todas las prades. Las lanares pastarán alternativamente en todos los prados. """""""""""""""""""""""""""""""""""	desgrane de mieses en la era del Capellán. starán alternativamente en to- tos los prados. Sion.—Jetatura.—Es copia de
	Resúmen de tasacione	ras.	466 466 112 112 113 114 115 115 115 115 115 115 115	
-	PIEDRA, CAZA Me- TASA- GDB- GON	Pts. Ptas. C		a de Mont
-	0	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN		AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
	Estacion		0 9 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	the contract of the contract o
	TASACION ES.		28 6 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	Secotion 1 de 1 d
	MAYOR	İ	0 34848390008914691818	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
		1	0	2500 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
	ON Estacion.		1.º Novbre, á30 Aho 1.º Julio á 31 Enerca Indem Idem Idem Año Año Año Año Año Año Año Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Ano 1.° Novbre. á 15 Abril 15 Junio á 30 Sepb. 1.° Octbre, á 30 Abril Idem 1.° Novbre. á 15 Abril Idem Año Año Año Año Idem ricado.—Hay un sellc
	TASAGION rio. Pesetas.	1	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100
	Cab	1		Page de la compans de la compa
	Lans		15000 15000	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
EÑAS.	as LISACION	10 Land	## ^^^^^^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	Baji Est			And the second s
10000000000000000000000000000000000000	PERTEXENCIA.		Almenara. Idem. Id	mos de Perafiel. fardor. sum. sum. fal de Arriba. fal de Arriba. fal de Gallinas. fum. f
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	NOMBRE DEL HONTE.	Mor	Juan Muñoz Longuera Miranzo Monduengo Pradejones Veguilla Carrabilla Aldehuela Aldehuela Arroyada Concejo Concejo Luan Gonzalo Houtanillas Houtanillas Terros Concejo Valdeheermosos Terros Terros Valdeheermosos Toloyo Toloyo Idanaryo Idan	Tractor of the land of Connearies. Or Pradode loss Caballeros. Pradode loss Caballeros Pradode loss Caballeros Pradode los Caballeros Prado de la Calera Prado de las fieras Ide ava del Caño Ide ava del Caño Ide ava del Caño Ide ava del Caño Ide ava del Cano Ide ava del Cano Ide ava del Capar Ide a
	TÉRMINO MUNICIPAL.		Almenara. Idem. Id	Pedraja Portillo (La), Pedraja Periaffor. Pedraja Portillo (La), Pedraja Portillo (La), Pedraffor. Idem.
			THE REPRESENTATION OF THE PROPERTY OF THE PROP	San Lider Li

FACULTATIVAS PLIEGO GENERAL DE REGLAS

tocón la marca puesta en el señalamiento.

3. El rematante está obligado
à dejar limpia de despojos la superfície de la corta, excepto en el caso
de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, seau estas
altas ó bajas, no podrá verificarse
sino fuera de la época del movimiento de la sávia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se
harán con arreglo à los modelos
que en el sitio del aprovechamiento

establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a rás
del tronco, perfectamecte limpios,
sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto
de hachas, podomes ó corvillos bien
afilados.
6. En las cortas á mata rasa,
la roza se hará á flor de tierra sin
descepar ni arrancar raíz alguna,
y dejando las cepas recubiertas
ligeramente con tierra.
7. Cuando la concesión obligue
á dejar resalvos, se conservarán
para este objeto los brotes ó tallos

más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellencs los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las seces y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión

de leñas para obtener carbon, la fabricación de éste se hara precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a be-

neficio del monte.

16.ª Los ganados dé usuarios pertenecientes á una misma vecindad entraran al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamnte, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalcalde facilitarà á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civi! ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que à ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incom-

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los mon-

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida à su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de carteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base sera de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptuen las licencias respectivas y

correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije ó senale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48 Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y à falta de éstas, en rediles intalados con sujeción á la regla 15.ª

49. La saca de maderas, asi como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspon-

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente, dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del

disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasacion in que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha par dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

ANNISTRACION MONICIPAL

NUM. 2.340.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta anuociada para contratar la construccion de sepulturas de 1.a, 2. y 3. clase

en el cuadro núm. 8 del Cementerio Católico de esta Ciudad, este Exemo. Ayuntamiento haacordado celebrar una segunda subasta que tendrá lugar á las once horas del día 11 del próximo mes de Noviembre en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con sujecion al tipo, modelo de proposicion, pliegos de condiciones facultativas y económicas y anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia con el núm. 172, correspondiente al día 2 de Agosto último, y con arreglo á las modificaciones acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 6 del actual, que son las siguientes:

Base 20 del pliego de condiciones económicas. Se abonarán al contratista doce mil pesetas con cargo al vigente presupuesto y la diferencia entre esta cantidad y las veintisiete mil ciento ochenta y seis pesetas treinta cinco céntimos á que asciende el tipo de subasta con cargo al presupuesto de 1912; y

Base 14 del mismo pliego de condiciones: El contratista deberà comenzar las obras en el térmi. no de quince dias á contar desde la fecha de la aprobacion de la su-

Valladolid 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo M. Aquirre.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Arriendo de cédulas personales.

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuutamiento de esta Capital con fecha 5 del mes actual, se ha dictado la si-

Providencia.-No hbiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la relacion enviada por el Sr. Arrendatario del impuesto y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado, de conformidad con lo que dispone el art. 48 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el único grado de apremio, consistente

en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos 80 harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 68 y sucesivos de la referida Instruccion de 1900.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas del impuesto, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes à cubrir aquellos, y publiquese el oportuno anuncio en el «Boletin

Valladolid 9 de Octubre de 1911 - El Alcalde, Cesareo M. Aguirre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.328. VALLADOLID.—PLAZA. CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente à Argela Gutierrez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día once del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, para asistir como testigo á las sesiones del juicio por Jurados contra Manuela Porteros y otra, en causa por corrupcion de menores, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que hybiere lugar.

Valladolid 7 Octubre 1911. -El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Rio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO

Se venden bajo el sistema de pliegos cerrados y condiciones que se pondrán de manifiesto en casa de D. Pablo de la Cruz, en Tordesillas, los inmuebles siguientes, sitos en la citada villa:

yor, núm. 5, de la manzana 28. 2.º La duodécima parte indivisa de un pinar, en término de Villavieja, pago de Santa Agueda.

1,º Una casa en la Plaza Ma-

Imprenta del Hospicio provincial,